



Bogotá D.C., 28 de abril de 2025

Señora

[Redacted Name]
[Redacted Address]
[Redacted Phone]

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico – Docente apoyo pedagógico– Radicado E-2025-27562 – I-2025-3429.

Cordial saludo,

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a brindar respuesta, de acuerdo con sus funciones establecidas en los literales A y B1 del artículo 8 del Decreto Distrital 310 de 2022, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Es importante precisar que la OAJ no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades. Su función es emitir conceptos jurídicos sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Dicho lo anterior, a continuación, se darán unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el tema consultado, las cuales podrán aplicarse de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

1. CONSULTA

“Solicitud de concepto en cuanto a la función de vigilancia en los descansos de las docentes de apoyo a la inclusión”

2. MARCO JURÍDICO

- Ley 1618 de 2013¹

¹ "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad."

- Decreto 1075 de 2015²
- Comunicado del Ministerio de Educación Nacional Rad. 2020-EE-162338 de 2020³
- Circular No. 014 de 2023⁴
- Circular No. 017 de 2024⁵

3. ANÁLISIS

Para responder la consulta se analizará el siguiente tema: **i)** Funciones de los docentes de apoyo pedagógico, **ii)** Conclusiones **iii)** Respuesta a la consulta

3.1 FUNCIONES DE LOS DOCENTES DE APOYO PEDAGOGICO

El compromiso con la atención educativa de la población con discapacidad ha tomado mayor fuerza gracias a los acuerdos interinstitucionales impulsados por el Ministerio de Educación Nacional. A partir de estos, se ha priorizado la inclusión como principio rector de las políticas públicas, buscando garantizar el acceso efectivo a la educación en condiciones de equidad. Este esfuerzo no es aislado, ya que se fundamenta en un marco legal robusto que da cuenta de la responsabilidad estatal de proteger y promover los derechos de todos los ciudadanos, especialmente aquellos en condición de discapacidad.

De conformidad con la Ley Estatutaria 1618 de 2013, es obligación de las entidades públicas a nivel nacional y territorial, asegurar que todas las acciones del Estado estén orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de esta población. Por lo tanto, no se trata únicamente de crear políticas, sino de integrarlas en la vida institucional de manera transversal, asegurando que cada decisión y actuación institucional se realice bajo un enfoque inclusivo y de respeto a la diversidad.

En este contexto, no puede pasarse por alto la importancia de que las entidades territoriales certificadas y por ende esta Secretaría de Educación del Distrito, cumpla con el mandato de articular esfuerzos intersectoriales. Más allá de lo administrativo, se trata de generar procesos transformadores que comprometan tanto a actores educativos como sociales, fomentando la construcción de entornos que potencien la autonomía y la participación activa de las personas con discapacidad en todas las esferas del entorno escolar y comunitario.

A su vez, la normatividad contempla la necesidad de asegurar recursos que permitan materializar estos compromisos. Por ello, se ha definido que la prestación del servicio educativo

² "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

³ "Perfil del docente de apoyo pedagógico"

⁴ "Perfil De Los Docentes De Apoyo Pedagógico"

⁵ "Alcance a la circular no. 014 de 2023 - perfil y funciones de los docentes de apoyo pedagógico"

a estudiantes con discapacidad contará con una asignación presupuestal adicional a través del Sistema General de Participaciones, con base en el registro de matrícula del SIMAT. Esta medida pretende dar soporte real a las prácticas de inclusión, reconociendo que una atención diferenciada requiere también una inversión diferenciada.

Finalmente, este entramado legal y operativo, refleja una apuesta integral del Estado por avanzar hacia un modelo educativo verdaderamente incluyente. No basta con declarar intenciones: se requiere consolidar prácticas pedagógicas, administrativas y financieras que respondan a las particularidades de esta población. De esta forma, se avanza hacia un sistema más justo, que no solo reconoce las diferencias, sino que actúa decididamente para garantizar que cada estudiante, sin excepción, tenga las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida con dignidad.

Ahora, con relación a los docentes de apoyo pedagógico el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, modificado artículo 9 del Decreto 2105 de 2017 los define de la siguiente manera:

“3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional expidió a través del radicado 2020-EE-162342 del 14 de agosto de 2020, lineamientos sobre el “Perfil del docente de apoyo pedagógico” en donde señaló:

“La planta temporal debe ser creada para ejercer labores durante el calendario académico y debe responder al siguiente perfil del docente de apoyo pedagógico según necesidades de atención educativa enmarcadas en el Decreto 1075 de 2015: (...)

Acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas con discapacidad, para lo cual deberán:

- *Fortalecer los procesos de inclusión y equidad en la educación a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI);*

- *Consolidar y refrendar el Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias;*
- *Fortalecer el trabajo con familias; las relaciones interinstitucionales, la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población.*

En dicho documento, el Ministerio de Educación estableció las funciones principales del docente de apoyo pedagógico de la siguiente manera:

- *"Asesorar al docente de aula para realizar la valoración pedagógica de las personas con discapacidad, desde el respeto y reconocimiento de la diversidad.*
- *Promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la identificación y superación de las barreras que existen en el establecimiento educativo.*
- *Acompañar a los docentes en la aplicación de los principios de la inclusión y equidad en la educación, como insumo para plantear y desarrollar los procesos educativos que benefician a la diversidad de toda la población con discapacidad.*
- *Promover en la práctica pedagógica de los docentes y directivos docentes la apropiación de didácticas flexibles que potencien el aprendizaje de todos.*
- *Apoyar a los docentes y directivos docentes en la formulación y desarrollo de estrategias para garantizar la acogida, la permanencia, la evaluación y la promoción de todas las personas con discapacidad en el establecimiento educativo.*
- *Dar orientaciones y asesorar a los distintos estamentos del gobierno escolar para promover la cultura, las políticas y prácticas hacia una inclusión y equidad en la educación.*
- *Apoyar la promoción para el establecimiento y fortalecimiento de redes comunitarias e intersectoriales para el mejoramiento de la práctica docente en el marco de la inclusión y equidad en la educación.*
- *Acompañar los procesos de revisión del manual de convivencia y del sistema institucional de evaluación de los estudiantes para favorecer la evaluación, promoción y titulación de las personas con discapacidad.*
- *Participar de manera conjunta con las instancias institucionales, en la formulación del plan de mejoramiento institucional para favorecer la inclusión y equidad en la educación y garantizar los ajustes definidos en los Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR.*
- *Generar acciones que permitan desarrollar la cultura inclusiva en la institución mediante el trabajo con la comunidad educativa en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje."*

Línea seguida establece las funciones específicas por áreas de gestión así:

"Académica

- *Orientar procesos académicos de manera integral, teniendo en cuenta las características individuales de cada persona con discapacidad.*

- *Propiciar la construcción, uso y adaptación de herramientas didácticas para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, basados en la valoración integral, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos.*
- *Proponer los ajustes en términos de infraestructura y entorno; necesarios para garantizar el aprendizaje y la participación de las personas con discapacidad.*
- *Promover, contextualizar y aplicar conocimientos pedagógicos y didácticos y disciplinares a las realidades y situaciones propias de las Instituciones Educativas para favorecer los procesos inclusivos de las personas con discapacidad.*
- *Formar a la comunidad educativa sobre las características de desarrollo y aprendizaje de la población con discapacidad.*
- *Acompañar el diseño y hacer seguimiento a los PIAR con el docente de aula de conformidad con las características y necesidades de las personas con discapacidad, de los planes y competencias específicas de cada área y grado escolar.*
- *Formular e implementar con el docente de aula estrategias pedagógicas, didácticas y evaluativas que promuevan el desarrollo, la valoración pedagógica, la definición y aplicación de los ajustes razonables y el diseño e implementación de los PIAR.*
- *Proporcionar la información pertinente para la toma de decisiones y en lo relacionado con la evaluación y promoción de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas que aporte al logro de las trayectorias educativas completas.*

Administrativa:

- *Apoyar al área encargada en el proceso de ingreso de las personas con discapacidad, al sistema de matrícula en línea (SIMAT), de acuerdo con el diagnóstico emitido por el Sector Salud y presentado por su familia.*
- *Orientar a los órganos de gobierno escolar para garantizar los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos y de talento humano para favorecer el acceso, la permanencia y la promoción de los aprendizajes de las personas con discapacidad.*
- *Acompañar la actualización de la historia escolar de las personas con discapacidad, la cual incluye el diagnóstico, la valoración pedagógica, el informe anual de competencias y el acta de acuerdo incorporado en el PIAR de cada uno.*
- *Apoyar la elaboración de planes de mejoramiento específicos en la cualificación de los procesos de inclusión y equidad en la educación para ser socializados en las instancias del gobierno escolar e incorporados en los PMI a partir de los PIAR.*
- *Orientar la articulación de los PIAR con el Plan de Mejoramiento Institucional y con otras instancias del Gobierno Escolar.*

Directiva

- *Acompañar a las instancias de gobierno escolar en la planeación y evaluación de la gestión institucional que apoyen la inclusión escolar académica, entre otros.*
- *Formular proyectos, estrategias y acciones acordes con el mejoramiento de la calidad (PMI) y con el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE, tomando como eje transversal los procesos y elementos acordes con la inclusión y equidad en la educación.*

- *Participar en espacios intersectoriales a los que sea delegado a nivel institucional, para promover el trabajo cooperativo para la promoción de una inclusión y equidad en la educación de calidad.*
- *Aportar a las propuestas educativas institucionales en el marco de la inclusión y equidad en la educación en los diferentes espacios del gobierno escolar.*
- *Articular acciones interinstitucionales para la garantía de los derechos fundamentales de todos y todas de manera oportuna.*

Comunitaria

- *Promover la sistematización de experiencias y acciones en el marco de la inclusión y equidad en la educación en las Instituciones Educativas como aporte al mejoramiento de la atención educativa de la población con discapacidad.*
- *Participar en la formación y consolidación de comunidades académicas y científicas, articulando con sus homólogas a nivel local, regional, nacional e internacional para presentar propuestas en relación con los diferentes contextos, en cuanto a la inclusión y equidad en la educación.*
- *Orientar a la familia en el apoyo de los procesos pedagógicos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del PIAR.*
- *Liderar la formación de redes de familia de las personas con discapacidad que promuevan el trabajo cooperativo para la promoción de una inclusión y equidad en la educación de calidad (...)*

Por otra parte, la Circular No. 014 de 2023 esta Secretaría de Educación del Distrito (SED), ratifica el compromiso institucional con la inclusión educativa, estableciendo con claridad el perfil y las funciones de los docentes de apoyo pedagógico; esta directriz se fundamenta en el marco normativo nacional, particularmente en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017, los cuales orientan la atención educativa a estudiantes con discapacidad. En este sentido, la SED distribuye estratégicamente a los docentes de apoyo pedagógico en las instituciones educativas distritales, procurando fortalecer la atención educativa con enfoque diferencial y asegurando el cumplimiento de los derechos fundamentales de esta población estudiantil.

La circular también se vincula a los compromisos adquiridos en el Acuerdo Colectivo con las organizaciones sindicales, estableciendo una definición clara del rol de estos docentes, destacando las competencias específicas de los docentes de apoyo pedagógico para acompañar los procesos de enseñanza y aprendizaje de estudiantes con discapacidad. Este enfoque especializado responde a las necesidades particulares del aula inclusiva, demandando habilidades pedagógicas, conocimiento del marco legal y capacidades para articular acciones intersectoriales que favorezcan la inclusión educativa.

Finalmente, el documento resalta la importancia de que los rectores y rectoras conozcan y apliquen adecuadamente las funciones asignadas a estos profesionales, con el propósito de garantizar una educación oportuna, pertinente y de calidad. Esta orientación contribuye a

optimizar los procesos pedagógicos y promueve un entorno escolar equitativo, donde las barreras para el aprendizaje y la participación puedan ser identificadas y eliminadas. En suma, esta circular no solo reafirma un marco de actuación, sino que es un llamado a la corresponsabilidad institucional en la garantía de una educación verdaderamente inclusiva.

Posteriormente, la Circular No. 017 del 27 de noviembre de 2024, emitida por esta Secretaría de Educación del Distrito, surge como una acción de ajuste y aclaración frente a la implementación del perfil y funciones de los docentes de apoyo pedagógico establecidos en la Circular No. 014 de diciembre de 2023. Su propósito principal es fortalecer la comprensión sobre el rol especializado de estos docentes y garantizar que su labor se desarrolle estrictamente en el marco de la atención a estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales en el contexto de la educación inclusiva, según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017.

Uno de los elementos centrales de esta circular es la reiteración de que los docentes de apoyo pedagógico no deben ser destinados a funciones administrativas, operativas ni a suplir vacantes de aula o de coordinación. Se establece de forma tajante que su labor está circunscrita al acompañamiento, asesoría y fortalecimiento de prácticas pedagógicas inclusivas, trabajando de la mano con los docentes del aula regular, estudiantes y familias. Esta claridad busca evitar distorsiones en el ejercicio del rol y garantizar que los recursos humanos asignados por la política pública de inclusión educativa sean empleados de forma efectiva, coherente y conforme a su naturaleza misional.

Asimismo, se enfatiza en la necesidad de que los directivos docentes garanticen las condiciones institucionales, logísticas y organizacionales que permitan el desarrollo de las funciones del docente de apoyo, incluida su participación en equipos de trabajo interinstitucionales, planeación conjunta, sistematización de casos y procesos de seguimiento pedagógico. En este sentido, la circular no solo delimita funciones, sino que promueve una cultura de corresponsabilidad institucional en torno a la inclusión, colocando al docente de apoyo como un agente de transformación y no como un actor auxiliar dentro del sistema escolar.

3.2 CONCLUSIONES.

Bajo el derrotero atrás descrito, la Oficina Asesora Jurídica concluye lo siguiente:

A partir del análisis conjunto del pronunciamiento del Ministerio de educación Nacional a través del radicado 2020-EE-162342, la Circular 017 de 2024 y su antecedente inmediato, la Circular 014 de 2023, se concluye que el rol del docente de apoyo pedagógico es fundamental dentro del modelo de educación inclusiva. Este cargo tiene un carácter técnico-pedagógico

especializado, y su ejercicio debe centrarse en la asesoría pedagógica, la mediación didáctica, el acompañamiento al aula y el fortalecimiento institucional de prácticas inclusivas.

Se hace necesario, por tanto, que las instituciones educativas ajusten sus estructuras internas para permitir que estos profesionales ejerzan sus funciones con plena autonomía pedagógica y sin sobrecarga administrativa.

La labor del docente de apoyo no puede ser entendida como un recurso "multifuncional", sino como una figura estratégica para la garantía del derecho a la educación de la población con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017.

Finalmente, se exhorta a los equipos directivos a asumir un rol proactivo en la implementación de estas disposiciones, brindando el respaldo necesario para que los docentes de apoyo pedagógico desplieguen su saber técnico y pedagógico, propiciando condiciones reales de equidad en el aula, y contribuyendo a consolidar una escuela más justa, incluyente y sensible a la diversidad.

4. RESPUESTA A LA CONSULTA.

Los docentes de apoyo pedagógico cumplen una función técnica, especializada y diferenciada en el marco de la educación inclusiva. Su rol se encuentra definido por disposiciones legales y reglamentarias, que establecen con claridad sus propósitos y responsabilidades. En efecto, el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, señala que estos profesionales tienen como misión principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad. Esta labor incluye la planeación, diseño y seguimiento de los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR), así como su articulación con el currículo y el Plan de Mejoramiento Institucional.

De igual manera, en el radicado 2020EE162342 del Ministerio de Educación Nacional se reitera que los docentes de apoyo pedagógico no solo asesoran a los docentes en prácticas inclusivas, sino que promueven el diseño universal para el aprendizaje, fomentan la cultura institucional de respeto a la diversidad, asesoran al gobierno escolar en materia de inclusión y desarrollan acciones para la permanencia, evaluación y promoción de estudiantes con discapacidad. Este perfil profesional se ha reafirmado en la Circular No. 014 de 2023 y en su respectiva ampliación mediante la Circular No. 017 de 2024, en las cuales se ratifica que las funciones de estos docentes no son sustituibles ni delegables a tareas administrativas, operativas o de reemplazo de planta docente.

En consecuencia, las funciones del docente de apoyo pedagógico no son de aula directa ni están destinadas a cubrir vacancias administrativas o docentes, sino que están orientadas a fortalecer capacidades institucionales y pedagógicas para la atención educativa con enfoque diferencial. El uso inadecuado de esta figura no solo desnaturaliza su misión, sino que vulnera la política pública de inclusión educativa.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JOSE EMILIO LEMUS MESA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Fraiser Soto Vásquez, Contratista OAJ.

Revisó: Johana Carolina Castaño González, Contratista OAJ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

